



Resolución 111/2019, de 7 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-135/2019/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, en calidad de representante de la XXX, ante el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2019, tuvo registro de entrada en el Registro Electrónico del Servicio Territorial de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León en Valladolid una solicitud de información pública dirigida por XXX, en calidad de representante de la XXX al meritado Servicio. En el "solicito" de esta petición se exponía lo siguiente:

*"Se dé traslado a la dirección consignada a efectos de notificaciones, **de todas las autorizaciones de carácter minero otorgadas a XXX, S.A., en la parcela catastral XXX del polígono XXX, en el paraje de "Valdezoño", en término municipal de Valladolid, que cuenta con las referencias catastrales XXX (parte rústica) y XXX (parte urbana), en especial, de las autorizaciones de los planes de restauración, fecha de aprobación y publicación y contenido.***

*En especial, se solicita copia de la **autorización del proyecto de restauración ambiental de la explotación minera "XXX", en el términos municipal de Valladolid, promovido por XXX, S.A., cuyo informe de impacto ambiental se publicó el día 14 de octubre de 2016 en el BOCYL. Así como copia de ese proyecto de restauración y de las modificaciones que pudieran haberse aprobado con posterioridad.***

*También se solicita **copia del plan de restauración inicial, cuya Declaración de Impacto Ambiental se aprobó por Orden de 4 de abril de 1990.***

*Por último, se solicita **copia del Libro de Registro de seguimiento e inspección***

de actividades mineras. "

Segundo.- Con fecha 03/05/2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda poniendo de manifiesto a la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto la remisión de la siguiente documentación:

“1.- Copia autorización de explotación para recursos de la sección A), arcillas, denominada “XXX”, del Servicio Territorial de Economía, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de Valladolid, de fecha 28 de marzo de 1990, a favor de la mercantil “XXX, S.A.

2.- Copia otorgamiento concesión directa de explotación para recursos de la sección C), arcillas, denominada “XXX, N.º XXX, de la Dirección General de Energía y Minas, de fecha 28 de abril de 2006, a favor de la mercantil “XXX, S.A.

3.- Copia Plan de Restauración de los terrenos afectados por la autorización de explotación para recursos de la sección A), arcillas, denominada “XXX”, de fecha septiembre de 1989.

4.- Copia autorización modificación Plan de Restauración del espacio natural afectado por la explotación de arcillas en la parcela nº XXX, del polígono nº XXX, dentro de la concesión directa de la explotación para recursos de la sección C), arcillas, denominada “XXX”, N.º XXX, en el término municipal de Valladolid, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, de fecha 12 de diciembre de 2017, a favor d ella mercantil “ XXX, S.A.”



5.- *Copia modificación Plan de Restauración del espacio natural afectado por la concesión directa de explotación para recursos de la sección C), arcillas, denominada “XXX”, N.º XXX, en el término municipal de Valladolid, de fecha diciembre de 2012.*

Por último indicar que no existe en este Servicio Territorial libro registro de seguimiento e inspección de actividades mineras de los derechos mineros referenciados.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León,

se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que se trata de la misma persona solicitante de acceso a la información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de escrito de fecha 24 de mayo de 2019 firmado por el Jefe del Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Valladolid. En el citado escrito consta la remisión de las copias solicitadas en relación a las autorizaciones de carácter minero solicitadas así como el Plan de Restauración.

Por otra parte se indica que parte de la información pública solicitada no existe, concretamente la referida al Libro de Registro de seguimiento e inspección de actividades mineras de los derechos expresados en la solicitud. En este sentido hemos de indicar que el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, impone la obligación de llevar un Libro Registro a las entidades explotadoras. Esto justificaría la inexistencia del citado documento no solo en el Servicio Territorial de Economía sino en cualquier Administración Pública.



Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo de un mes previsto en la normativa.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López